



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 486-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 30 DIC. 2024

VISTO: El Expediente No. 2452270, promovido por el administrado Nelson Guillermo LLANOS ARANDA, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 4055-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, a efecto que se declare su nulidad, haciendo extensivo a la RESOLUCION DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 050-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; EL Informe Legal No.893 -2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Oficio No. 304-2024-DIRNOS/PNP/REGPOL-MOQ/DIVOPUS/COM.LOS ANGELES "C" SIAT, de fecha 27 de setiembre del 2024, el Mayor PNP Luis PREDINETT LEZANO, jefe de la Comisaria PNP de los Ángeles; remite documentación consistente en una copia del Acta de Intervención y copia del Certificado de Dosaje Etílico No. 0038-000889, todo ello para inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT del administrado Nelson Guillermo LLANOS ARANDA por la infracción con código M-02 "conducir con presencia de alcohol en la sangre ..."; debe consignarse que al administrado, según acta de intervención, se le intervino el 26 de setiembre del 2024 en dos oportunidades, presuntamente por control de identidad; que en la segunda intervención es cuando se le encuentra conduciendo su vehículo y se detecta que conducía bajo los efectos del alcohol, siendo conducido a la dependencia policial para los fines del caso.

Que, para los efectos, es preciso señalar que la detección de la infracción ha sido por parte de la PNP, que según el Art. 314 del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. No. 016-2009-MTC) señala en su segundo párrafo que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan; que como es de verse en el presente hecho, la infracción fue detectada por personal policial de la Comisaria PNP de Los Ángeles, los mismos que no están asignados al control de Tránsito y tampoco se encontraban participando en un operativo; por tanto, no tienen competencia para imponer PIT; sin embargo, de acuerdo a los actuados, es la administración, para el caso,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

La Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, órgano perteneciente a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la MPMN, quien ha iniciado mediante Resolución de inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, por denuncia policial en merito al acta de intervención y el certificado de dosaje etílico practicado al administrado.

Que, como es de conocimiento, en merito a la Resolución de Alcaldía No. 194-2024-A/MPMN se designa al Licenciado Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; en esa línea el D.S. No. No. 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre; en su artículo No. 6 nos señala en su numeral 6.2 literal b, son documentos de imputación de cargos, en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio; que para los efectos del presente se sabe que mediante RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 050-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de septiembre del 2024, resuelve Instaurar PAS en contra del presunto infractor Nelson Guillermo LLANOS ARANDA, por incurrir en la conducta infractora con código M-02, a su vez se le otorga cinco días de plazo para presentar sus descargos y se dispone la ubicación e internamiento de su vehículo de placa Z6F-344 al depósito municipal como medida preventiva; aparte dispone la Retención de la licencia de conducir No. J44169030 perteneciente al administrado; en ese sentido, no cumple con su función de órgano instructor, sino como órgano sancionador, extralimitándose en sus facultades, infringiendo el principio de legalidad establecido en el Art. No. 248 numeral 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG).

Que, según lo establecido en el D.S. No. D.S. No. 004-2020-MTC, en su artículo 6, nos indica sobre el inicio del procedimiento sancionador, que en forma específica y para el caso respecto a la materia de Tránsito Terrestre, precisa que se inicia con la papeleta por infracción de tránsito (PIT) o la resolución de inicio; a su vez en su numeral 6.3 del mismo artículo, nos señala, qué debe contener el documento de imputación de cargos; para el presente caso solo haremos referente alguno de ellos, literales a) una descripción de los actos u omisiones que podrían constituir infracción administrativa; d) las sanciones que, en su caso, correspondería imponer y f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia; como es de verse en ninguna de ellas implica que se tenga que tomar una decisión o determinación, caso contrario daría lugar a una decisión separada de su facultades.

Que, de acuerdo al contenido y alcances de la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 050-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, firmada por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador (Lic. Abel E. SAENZ CHAVEZ), nótese parte resolutive, en su primer artículo, ordena instaurar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

procedimiento administrativo sancionador, seguidamente dispone la ubicación e internamiento del vehículo de placa Z6F-344, así como la retención de la licencia de conducir J44169030; sobre el particular, no obstante que un procedimiento administrativo sancionador puede ser aplicado por la administración pública, este debe darse siempre y cuando se le haya atribuido esta potestad a través de la Ley o norma con rango de ley; en esa línea, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre No. 27181; que conforme a su artículo No. 1 establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios de transporte y tránsito que rige en todo el territorio de la República, establece en su artículo No. 11 que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales; bajo este apremio, como es de verse la Resolución de Alcaldía N° 194-2024-A/MPMN, designa al Licenciado Abel SAENZ CHAVEZ, como autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre a cargo de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Mariscal Nieto, cumpliendo las dos fases que la ley señala; sin embargo, dicha resolución no está sustentada en una norma que tenga rango de ley y además no puede otorgar mayores facultades al órgano instructor cuando esta corresponde a la Sub Gerencia de Transportes de acuerdo al ROF de la Municipalidad en calidad de órgano sancionador; que debe tenerse en cuenta que el órgano instructor solo se le encomienda, por norma, evaluar los cargos y descargos respecto a imposición de las Papeletas de Infracción al reglamento de Tránsito y este al final es quien emite el informe final de instrucción, donde termina su atribución, todo de acuerdo a los alcances del PAS; lo que es posible establecer que el citado órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutivos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad, tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, para el caso, norma con rango de Ley.

Que, como está establecido, solo el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad de Mariscal Nieto – Moquegua, está facultado, únicamente, como órgano sancionador, la potestad de imponer las sanciones o dictar las medidas correctivas u otra clase de acuerdo a la infracción que corresponda; por tanto, la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No.050-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de septiembre del 2024; constituye un acto administrativo ilegítimo; pues, con dicha resolución no puede sustituir la competencia del Órgano Sancionador o de la policía asignado al control de tránsito o policía de Carreteras quien son los llamados a imponer la PIT por tratarse de una Fiscalización de Campo; téngase presente que la intervención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



o detección de la infracción se realizó en la Vía Pública, siendo la regla en estos caso que la fiscalización concluye en el lugar donde se detectó la infracción, sin necesidad de llevarlos hasta la Comisaria; ahora, desde que en dicho lugar no se le impuso la PIT y se procedió a entregar los documentos a otro efectivo policial y este a su vez remitir a la Municipalidad Provincial; ello constituiría una fiscalización de gabinete y supone que el infractor no está presente; sin embargo, la excepción de esta regla es la fiscalización de gabinete con presencia del infractor en concurso del delito de peligro común, es decir, cuando el ciudadano está detenido por conducir en estado de ebriedad o intoxicado o en casos de accidente de tránsito; ante este hecho debe diferenciarse que su detención no se sostiene en la infracción, sino en el delito, lo que determina la limitación de los derechos del ciudadano en cuanto a una comunicación de la Resolución de inicio, como ocurrió y consta en la notificación de la resolución, que esta se produjo en la Comisaria PNP de los Ángeles.

Que, para los efectos debe aclararse que cuando la norma se refiere "resolución de inicio", está esta sobreentendido que se aplica para casos que directamente tenga competencia la Municipalidad Provincial o SUTRAN en gabinete y esta resolución de inicio siempre será emitida por el órgano que tenga dicha competencia.

Que, de acuerdo al contenido de la RAI No. 050-2024-AI-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que resuelve instaurar el PAS por la infracción con código M-02 y otras disposiciones; esta fue impuesta por la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MPMN, determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de la misma.

Que, con la emisión de la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 050-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de septiembre del 2024, se estaría vulnerando los alcances del Art. N° 10 en sus numerales 1 y 2 del TUO de la Ley 27444; al Reglamento Nacional de Transportes y al D.S. N° 004-2020.MTC, sin dejar de lado la vulneración de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como su ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución y los fundamentos de la apelación suscrita por el administrado, la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 050-2024-AI-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que instaura el procedimiento por la infracción con código M-02 y dispone otras medidas, al estar incurso en la falta de competencia, debe declararse fundada la apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 4055-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; por tanto, la nulidad de la resolución apelada y de la RES.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 050-2024-AI-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN;
asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido de la misma.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al
amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba
el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley
Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y
Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento
del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria
en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S.
004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y
sus modificatorias y el Informe Legal No.893-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA APELACION interpuesto por
el administrado Nelson Guillermo LLANOS ARANDA, en contra de la Resolución
Sub Gerencial No. 4055-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15/10/2024,
conforme a los fundamentos y parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución Sub Gerencial
No. 4055-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15/10/2024 y todos los
demás actuados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte
considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR nulo la RESOLUCION DE LA AUTORIDA
INSTRUCTORA N°050-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con Código de
Infracción M-02, de fecha 27 de setiembre del 2024, de conformidad a los
fundamentos expuestos.

ARTICULO CUARTO: DAR por agotada la vía Administrativa, en merito a lo
dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°.
27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto
Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y
Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos conforme a
los alcances de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado Nelson
Guillermo LLANOS ARANDA en domicilio señalado en su escrito de apelación y
transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales
correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL